



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

RESOLUCIÓN 010 DEL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLACE EL REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE ATLETAS DEL REGISTRO DE BOGOTÁ A LOS I JUEGOS NACIONALES JUVENILES 2024 Y SOLICITUDES DE APOYO A COMPETENCIAS AL IDRD

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA BOGOTANA DE ARQUERÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias que le confiere el Ministerio del Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y deportes, de fomentar, patrocinar y organizar la práctica de este deporte en todas sus modalidades deportivas en el ámbito Nacional e internacional.

CONSIDERANDO

1. Que del 10 al 15 de noviembre se celebrarán los I Juegos Deportivos Nacionales, Juveniles - Eje Cafetero 2024.
2. Que las ligas deportivas tienen la potestad para realizar los eventos clasificatorios para estos Juegos.
3. Que, es deber de la Liga Bogotana de Arquería preparar a los deportistas de Tiro con Arco que representaran a Bogotá D.C en las diferentes competencias de carácter Nacional e Internacional.
4. Que, de común acuerdo entre los miembros de la Liga Bogotana de Arquería (órgano de administración, representantes de los clubes y entrenadores) se decide el contenido de la presente resolución.
5. Que, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD brinda apoyo a eventos preparatorios y fundamentales de la categoría y modalidad de acuerdo a presupuesto propios, y criterios de la resolución IDRD 777 de 2021.
6. Que, es objeto de LA LIGA BOGOTANA DE ARQUERÍA y del IDRD incentivar a los deportistas y fomentar el nivel competitivo estableciendo un adecuado sistema de selección, con el cual se busque garantizar su participación y realizar una actuación destacada en los eventos deportivos de carácter nacional.
7. Que el II Campeonato Nacional Interligas juvenil, que se llevará a cabo del 22 al 25 de agosto de 2024 en la ciudad de Valledupar, será el único evento clasificatorio (pre-juegos) para la conformación de listas largas, como se consigna



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

en la Carta Fundamental de los Juegos y el instructivo de competencia de Arquería.

RESUELVE:

Artículo primero. Los deportistas del registro de Bogotá que hayan cumplido con los requisitos de clasificación serán quienes conformarán la Lista Larga, serán dados a conocer a través de Resolución y serán únicamente ellos quienes tendrán la oportunidad de hacer el proceso clasificatorio a los I Juegos Deportivos Nacionales Juveniles, Eje Cafetero 2024.

Deben haber participado en el evento pre-juegos:

- II Campeonato Nacional Interligas juvenil, que se llevará a cabo del 22 al 25 de agosto de 2024 en la ciudad de Valledupar

Artículo segundo. Los deportistas inscritos en la Lista Larga tendrán dos (2) eventos clasificatorios a los I Juegos Deportivos Nacionales Juveniles Eje Cafetero 2024, y serán publicados por medio de Resolución, una vez finalizado el último evento clasificatorio.

Artículo tercero. Los eventos válidos para definir la tabla de clasificación de la selección Bogotá a los I Juegos Deportivos Nacionales Juveniles Eje Cafetero 2024, son:

- II Campeonato Nacional Interligas Juvenil, agosto 22 al 25 de 2024, Valledupar.
- IV Ranking Distrital, 28 y 29 de septiembre de 2024, Bogotá.

Parágrafo 1. Las fechas y sedes están sujetas a cambios sin previo aviso, debido a situaciones presupuestales, federativas, logísticas y climáticas, entre otras.

Artículo cuarto. En cada uno de los eventos clasificatorios del Artículo Tercero de la presente resolución, se tendrán las siguientes pruebas:

- Ronda Clasificatoria 50mts compuesto/70mts recurvo.
- Ronda Olímpica Individual 50mts compuesto/70mts recurvo.

Artículo quinto. Se creará una tabla de Ranking Distrital Sub21 detallado que definirá los lugares de la tabla final, según la sumatoria de los dos eventos. Se tendrá en cuenta el reglamento de la presente resolución, el cual indica que se otorgarán puntos de la siguiente manera:



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

CRITERIOS DE PUNTUACIÓN

1. Bonificación por el resultado en ronda de clasificación.
2. Puntos a los primeros 8 competidores en la ronda de clasificación.
3. Puntos a los primeros 8 competidores en la ronda olímpica individual.
4. Bonificación en la ronda olímpica individual.

1. Bonificación por el resultado en ronda de clasificación.

Categoría única sumatoria distancias largas	Puntos
600-605	3
606-610	6
611-615	9
616-620	12
621-625	15
626-630	18
631-635	21
636-640	24
641-645	27
646-650	30
651-655	33
656-660	36
661-665	39
666-670	42
671-675	45
676-680	48
681-685	51
686-690	54
691-695	57
696-699	60
700-705	63
706-710	66
711-715	69
716-720	72

2. Puntos a los primeros 8 competidores en la ronda clasificatoria.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

Lugar	Puntos
1	12
2	10
3	8
4	6
5	4
6	3
7	2
8	1

3. Puntos a los primeros 8 competidores en la ronda olímpica individual.

Lugar	Puntos
1	50
2	45
3	40
4	35
5	30
6	25
7	20
8	15

4. Bonificación en la ronda olímpica individual. Se otorgarán puntos por el promedio y sumatoria por cada partido.

RECURVO ÚNICA (PROMEDIO POR PARTIDO)			
Masculino	Puntos	Femenino	Puntos
27,00	1	26,50	1
27,50	2	27,00	2
28,00 - 30	3	27,50 - 30	3

COMPUESTO ÚNICA			
Masculino	Puntos	Femenino	Puntos
147	1	146	1
148	2	147	2
149-150	3	148-150	3

Artículo sexto. MARCAS MÍNIMAS



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

Las marcas mínimas se definirán con la sumatoria de las dos distancias de la ronda clasificatoria, en distancias largas, para ambas modalidades y géneros.

Los entrenadores de la Liga realizarán un seguimiento a los resultados de estos eventos y verificará, validará y harán recomendaciones a la Liga sobre la Selección conformada con los mejores arqueros de Bogotá.

Marcas mínimas para Modalidad Arco recurvo 70mts:

- Recurvo masculino 615pts.
- Recurvo femenino 605pts.

Marcas mínimas para Modalidad Arco Compuesto 50mts:

- Compuesto masculino 650
- Compuesto femenino 620

Artículo séptimo. ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ENTRENAMIENTO PARA ATLETAS DE LOS PROGRAMAS DEL IDRD

Dentro del marco contractual de los entrenadores, se obliga a llevar un registro diario de asistencia de los atletas de acuerdo con el cumplimiento de los planes de entrenamiento, que es de obligatorio cumplimiento para los **deportistas de los programas del IDRD**. Así mismo, se continuará con el seguimiento de asistencia a los entrenamientos de todos los deportistas que estén en el proceso de búsqueda de conformación de selección Bogotá. El porcentaje de cumplimiento será mínimo del 90% de lo planificado por el entrenador. Si se llegasen a presentar faltas por incapacidad o motivos de fuerza mayor, deberán ser informadas de manera obligatoria al entrenador, quien las presentará para ser avaladas por el equipo multidisciplinar del IDRD y no ser contadas como fallas de asistencia. En caso contrario, se correrá la falla.

Parágrafo: Los deportistas que no se acojan al cumplimiento de estos criterios de selección, ni cumplan con el plan de entrenamiento, asistencia y los demás requisitos mencionados, no podrán acceder a los beneficios que otorga el IDRD, sin embargo, en algunos momentos determinados de acuerdo a la estrategia deportiva puede llegar a evaluarse la participación con apoyo de atletas que cumplan con criterios técnicos específicos.

Artículo octavo. DE LAS MARCAS MINIMAS Y LAS SOLICITUDES DE APOYO

Los arqueros de la modalidad de Arco Recurvo y Arco Compuesto en las ramas femenina y masculina de las diferentes Categorías (**Sub21, Sub18, Sub15**), que serán



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

presentados por la Liga Bogotana de Arquería para la evaluación de aprobación de apoyos a competencias, por parte del equipo metodológico del IDRD, se definirán de acuerdo con el cumplimiento de **marcas mínimas**, conceptos técnicos, porcentaje de asistencia y cumplimiento del plan de entrenamiento deportivo.

Parágrafo 1. Para las categorías Sub21, Sub18 y Sub15 en las dos modalidades, se tendrán en cuenta las marcas mínimas que realicen en el III Ranking Distrital 2024, a realizarse los días 27 y 28 de julio de 2024, para realizar la **solicitud de apoyo al II Campeonato Nacional Interligas juvenil**, que se llevará a cabo del 22 al 25 de agosto de 2024 en la ciudad de Valledupar, así como el cumplimiento de los demás criterios establecidos en esta resolución.

El apoyo consiste en transporte aéreo o terrestre, transporte interno, hospedaje y alimentación, para representar a Bogotá en los eventos nacionales de dicha categoría (de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IDRD, y en ningún caso se asume pago de uniformes, ni de inscripciones y puede apoyar todos, algunos o ninguno de los servicios mencionados).

Parágrafo 2: Los deportistas presentados en la solicitud de apoyo se definirán de acuerdo con los criterios de la presente resolución y, de ser el caso, teniendo en cuenta los límites especificados en cuanto a número de atletas, de acuerdo al presupuesto indicado por el IDRD.

Serán elegibles los deportistas que cumplan la **marca mínima**.

En caso que sean cumplidas las marcas mínimas por varios arqueros en cada modalidad, la LBA presentará en la solicitud de apoyo a los primeros cuatro, en orden descendente de puntaje.

En el caso de no cumplirse las marcas mínimas, se evaluarán los demás criterios técnicos contenidos en la resolución y se presentará desde la Liga la solicitud de apoyo a los primeros cuatro, en orden descendente de puntaje.

Parágrafo 3: El cumplimiento de las marcas y de los criterios consignados en la presente resolución, **NO** son garantía de otorgamiento de apoyos. El IDRD, es la única entidad que tiene la potestad para decidir, de acuerdo con su presupuesto y Resoluciones vigentes, la aprobación o no de apoyos a los atletas de Bogotá.

Artículo noveno. EMPATES

En caso de empates, se dirimirá según el cumplimiento de marcas mínimas y por análisis de la Comisión Técnica.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

Articulo décimo. El cumplimiento de las marcas y de los criterios consignados en la presente resolución, **NO** son garante de otorgamiento de apoyos. El IDRD, es la única entidad que tiene la potestad para decidir de acuerdo con su presupuesto y Resoluciones vigentes la aprobación o no de apoyos a los atletas de Bogotá

Articulo decimoprimer. Las tablas resultantes de los eventos mencionados en el artículo tercero de la presente Resolución serán comunicadas 8 días hábiles después de terminado cada evento. Se publicarán en la página web de la Liga y vía correo electrónico autorizado por cada club, quienes deberán darlo a conocer a sus atletas.

Articulo decimosegundo. La presente resolución rige a partir del día de su publicación y será comunicada a todos los clubes afiliados a la Liga Bogotana de Arquería, a la Federación de Arqueros de Colombia y al IDRD.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2024.

FERNANDO ORTIZ POLANIA
Presidente Liga Bogotana De Arquería

CARLOS MONTENEGRO
Secretario Liga Bogotana de Arquería